Reseña de Fallos. Novedades

JURISPRUDENCIA NOVEDADES. 2

Jurisdicción: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Tipo de dependencia: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS

AIRES

Dependencia: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Estado de la sentencia: FIRME

Fecha de sentencia: 14/04/25

Carátula: "P. R. D. C/ ENTE ADMINISTRADOR ASTILLERO RIO SANTIAGO Y OTRO/A

S/ INCAPACIDAD ABSOLUTA (ART. 212 L.C.T.)"

PALABRAS CLAVE:

Multa laboral art. 2 de la ley 25.323. Tope Indemnizatorio.

RESEÑA:

(...) En cuanto al agravio referido a la condena dispuesta en la sentencia de grado a abonar el incremento contemplado en el art. 2 de la ley 25.323 aplicable en especie, entiendo que merece favorable recepción.

Tiene dicho esta Corte que el trabajador resulta acreedor a la indemnización prevista en el cuarto párrafo del art. 212 de la Ley de Contrato de Trabajo cuando acaece su incapacidad absoluta y el contrato de trabajo entonces se extingue por imposibilidad de subsistencia (...); es decir, lo que repara dicho resarcimiento es la extinción del contrato, pero por imposibilidad de su subsistencia en razón de aquella incapacidad que aqueja al dependiente (conf. causa L. 68.721,»Gómez», sent. de 05-VII-2000).

En esta línea, (...) ha precisado que el supuesto que regula el mentado cuarto párrafo del art. 212 de la ley 20.744 encuentra su origen en un motivo legal distinto del receptado en el art. 245 de la misma ley, situado este último en el despido sin causa (causa L. 97.863, «Monsalve», sent. de 6-VI2012).

Y ya en lo tocante al referido art. 2 de la ley 25.323, la doctrina de este Tribunal indica que su incremento se debe como consecuencia de la mora del empleador en la satisfacción de las indemnizaciones que reparan las consecuencias del despido cuando carece de justa causa (causas L. 88.904, «Sánchez», sent. de 04-VI2008 y L. 97.863, «Monsalve», sent. de 06-VI-2012).

Luego, a tenor de tales directrices, entiendo que el hecho de que la indemnización a abonar en autos

con motivo de la extinción del contrato por incapacidad absoluta del trabajador deba cuantificarse conforme las pautas que brinda el art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo -incluso considerando el tope allí previsto, no avala la interpretación que llevó a cabo el tribunal de grado en torno a los alcances del referido art. 2 de la ley 25.323 aplicable al caso, que no se proyecta sobre el resarcimiento regulado en el cuarto párrafo del art. 212 del régimen legal del contrato laboral, de particular naturaleza.

Por lo expuesto en el acuerdo que antecede, por mayoría, se hace lugar parcialmente al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto y se revoca la sentencia impugnada con los alcances establecidos en el punto II del voto emitido en segundo término.

VER FALLO COMPLETO